

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D. C., (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

11001 4003 013 2020-00601

De conformidad con dispuesto por los artículos 534 y 563 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado dispone:

DECRETAR la **APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** del señor **JOSE VICENTE MARTINEZ DEVIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80409185, por fracaso de la negociación del acuerdo de pago. En consecuencia de lo anterior, se insta:

PRIMERO: DESIGNAR como liquidador para que intervenga en el proceso de liquidación patrimonial que ahora nos ocupa, a JOSÉ FERNANDO TORRES PEÑUELA Dirección de Notificación Carrera 11 # 73-44 oficina 408 de esta ciudad Tel. 7037257 móvil 3176644390, quien hace parte integral de la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades.

SEGUNDO: SEÑALAR como gastos provisionales la suma de \$500.000 pesos.

TERCERO: ORDENAR al liquidador para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, realice las siguientes actividades;

- i) Notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso,
- ii) Publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

CUARTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. **ADVERTIR** al liquidador que deberá tomar como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de los bienes inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del Código General del Proceso.

QUINTO: OFICIAR a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Para efectos de lo anterior, la *secretaría elabore oficio circular y envíese el mismo a la Oficina de Reparto* para su distribución respectiva a las sedes judiciales.

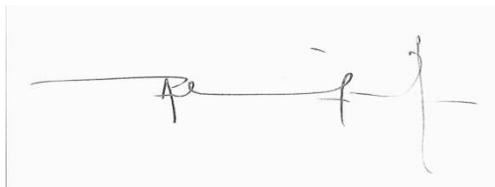
SEXTO: PREVENIR a los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador. Advertirles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta del liquidador.

SÉPTIMO: PUBLICAR la presente providencia de apertura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del que trata la norma 108 del C.G.P.

OCTAVO: REPORTAR ante los Operadores de datos como son TRANSUNION (CIFIN), DATACRÉDITO (EXPERIAN) y PROCRÉDITO, la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial. Anéxese copia de la presente providencia. Secretaría oficie en tal sentido.

NOVENO: PREVENIR a la persona natural no comerciante y a los deudores del concurso de los efectos de la presente providencia, lo cuales se hallan expresamente señalados por el artículo 565 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

RSO

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u>52</u>	Hoy <u>13-10-2020</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario	